

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL LABORAL

TEMA: TÉRMINO PARA APELAR

CONSULTA:

Sobre el momento procesal para la presentación de recursos horizontales como aclaración o ampliación de las resoluciones judiciales, se consulta si es procedente que esta clase de peticiones se las pueda presentar dentro del termino de tres días de notificada la resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 255 del COGEP. De ser este el caso, el término para apelar o para presentar el escrito de fundamentación del recurso de apelación se cuenta desde la notificación de la sentencia o auto escrito o luego de transcurrido diez días del auto en que se le niega la petición de aclaración o ampliación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 886-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General del Procesos

“Art. 255.- Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano.

Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda.

Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente

al de su notificación.”

ANÁLISIS

En primer lugar, es necesario definir el momento procesal oportuno para interponer los recursos horizontales como la aclaración o ampliación. Al respecto el artículo 255 del COPGEP dispone que la petición se la formulará en la misma audiencia o diligencia en la que se dicte la resolución; esto es, pronunciada la decisión de la o el juzgador, cualquiera de las partes podrá solicitar aclaración o ampliación; se solicitará el pronunciamiento de la otra parte, y en la misma audiencia, la o el juzgador resolverá sobre la petición.

En cambio, si la resolución de la o el juzgador es emitida por escrito, las partes tendrán en término de tres días para solicitar se la aclare o complete; en tal caso igualmente se correrá traslado a la otra parte por 48 horas, y vencido el término se resolverá.

En el caso de las sentencias o autos que hayan sido resuelto en forma oral en la audiencia, la aclaración y ampliación solamente podrá solicitarse en la misma audiencia, y de no ser este caso, la oportunidad procesal para hacerlo habrá precluido y no existe la posibilidad de hacerlo cuando se notifique la sentencia o auto escrito.

Si algunas de las partes lo hacen, es decir, si solicita aclaración o ampliación del auto o sentencia escrita, cuando debió hacerlo en la audiencia, tal petición es improcedente por extemporánea.

Hora bien en cuanto al término para presentar el recurso de apelación o para fundamentar el recurso de apelación enunciado en la audiencia, el termino es de diez días, contados a partir de la notificación con la sentencia o auto escrito; término que no se interrumpe por el hecho de que alguna de las partes hubiera solicitado indebidamente aclaración ampliación, porque se trata de una petición ilegal e improcedente que no puede surtir efectos jurídicos, tanto más que los términos que establece la ley son improrrogables.

ABSOLUCIÓN

La indebida proposición de los recursos horizontales de aclaración a ampliación de la sentencia o auto por extemporánea, no interrumpe el término ara interponer o fundamentar el recurso de apelación.